

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL A CARGO DEL  
CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS  
MIEMBROS DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA  
N.º 0024-2024-CE**

Lima, 27 de setiembre de 2024

**VISTO:**

El recurso de tacha presentado por la ciudadana Naomi Fernanda Rivadeneira Farfán de fecha 12 de setiembre de 2024 y el descargo presentado por la postulante Mónica Roxana Rosell Medina de fecha 23 de setiembre de 2024; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 155 que la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia se realiza mediante concurso público de méritos a cargo de una Comisión Especial;

Que, la Ley N.º 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, establece en su título VII las funciones de la Comisión Especial a cargo del citado Concurso Público de Méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

Que, la Comisión Especial, mediante Resolución N.º 002-2024-CE, de fecha 15 de julio de 2024, aprobó las bases del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 72, literal b y g de la Ley N.º 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, es competencia de la Comisión Especial dirigir y resolver las cuestiones vinculadas al concurso público de méritos, así como regular los plazos para las distintas etapas del concurso para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

Que, de acuerdo con el artículo 51 de la citada Ley se establece las atribuciones de los ciudadanos para participar en todas las etapas del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

Que, en el artículo 52 de la citada Ley se señala que los ciudadanos pueden presentar tachas y denuncias en contra de los postulantes a la Junta Nacional de Justicia, las que deben estar debidamente sustentadas;



Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1 de las bases del concurso, aprobada mediante Resolución N.º 002-2024-CE, de fecha 15 de julio de 2024, las tachas deben de estar referidas a cuestionar el incumplimiento de los requisitos previstos en la ley; además, se debe presentar en el plazo señalado en cronograma del concurso y podrán ser subsanadas en caso de que no reúnan los requisitos señalados en la Ley Orgánica N° 30916;

Que, asimismo, luego de correr traslado correspondiente, con el descargo del postulante o sin él, la Comisión Especial resuelve la tacha antes de proceder a la entrevista personal y podrá descalificar al postulante tachado luego de que la resolución que declara fundada la tacha quede firme;

Que, a través de la tacha presentada por la ciudadana Naomi Fernanda Rivadeneyra Farfán en contra de la postulante Mónica Roxana Rosell Medina, se señala que en las bases del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, se exige la presentación de la “constancia de colegiatura vigente y constancia de habilitación vigente”, requisito que no ha sido cumplido por la postulante, toda vez que presenta una impresión de búsqueda de colegiatura, que no es oficial, por tanto, debe ser excluida;

Que, luego de haber efectuado el traslado respectivo, en el plazo previsto en las bases, la postulante Mónica Roxana Rosell Medina remitió su escrito de descargo al cuestionamiento señalado por la ciudadana Naomi Fernanda Rivadeneyra Farfán;

Que, la postulante Mónica Roxana Rosell Medina refiere esencialmente que, la tacha presentada contra su postulación no versa sobre la única causal que permite su interposición, es decir, el incumplimiento de alguno de los requisitos de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, teniendo como pretensión de fondo excluirme del concurso, sin tener base legal para ello. Asimismo, las certificaciones de habilitación no son documentos sujetos a una formalidad esencial, cuyo incumplimiento determine su validez, por lo cual son subsanables, criterio que es aplicable al presente concurso;

Que, siendo ello así, debemos señalar que la habilitación referida es un requisito solicitado en el sistema de postulación, que se deriva del numeral 2.1.1, relativo a los requisitos e impedimentos, en concreto, el postulante debe acreditar experiencia profesional no menor de veinticinco años, lo cual se acredita con el certificado de habilitación, emitido por los Colegios de Abogados del país;

Que, con relación a que las certificaciones de habilitación son subsanables, debemos señalar que tal criterio no aplica al presente



concurso, dado que la categoría de esencial no se condice con la naturaleza de los documentos administrativos (no civiles) que se requieren para cumplir con los requisitos exigidos para participar en un concurso público, tal como lo es el presente, por lo tanto, su omisión no resulta legalmente subsanable, dado que en las bases no se ha previsto la subsanación de los requisitos para poder acceder al concurso;

Que, estando a lo antes indicado y habiéndose cumplido con la verificación de la documentación consignada por la postulante, se concluye que la tacha deducida amerita ser declarada fundada, por lo tanto, corresponde disponer su exclusión del presente concurso;

Que, contando con la abstención del Dr. César Enrique Aguilar Surichaqui, Contralor General de la República, la cual fue aprobada en Sesión Extraordinaria N° 12-2024-CE de fecha 15 de setiembre del 2024;

Por lo expuesto, y de conformidad con los artículos 155 y 156 de la Constitución Política del Perú, los artículos 11 y 72 de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, y las normas pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como las bases del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

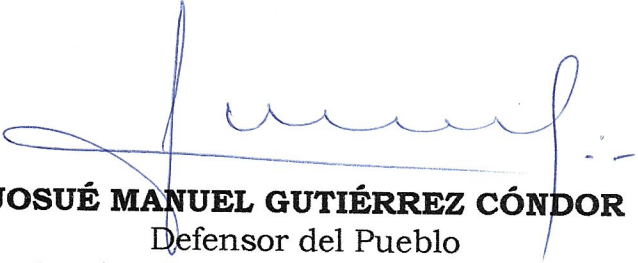
**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**- Declarar fundada la tacha presentada por la ciudadana Naomi Fernanda Rivadeneyra Farfán contra la postulante Mónica Roxana Rosell Medina, por las razones expuestas en la presente resolución.

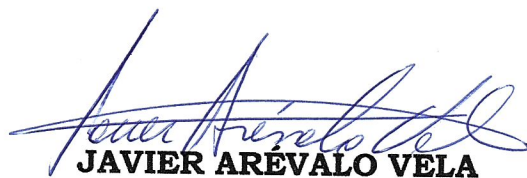
**Artículo Segundo.**- Disponer la exclusión de la postulante Mónica Roxana Rosell Medina del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia.

**Artículo Tercero.**- Disponer la notificación de la presente resolución a la ciudadana Naomi Fernanda Rivadeneyra Farfán y su publicación en el portal web institucional de la Comisión Especial.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

  
**JOSUÉ MANUEL GUTIÉRREZ CÓNDOR**  
Defensor del Pueblo  
Presidente de la Comisión Especial



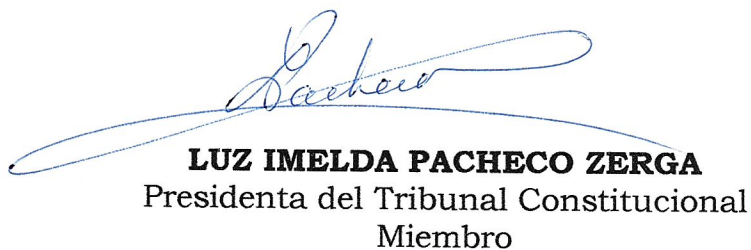


**JAVIER AREVALO VELA**

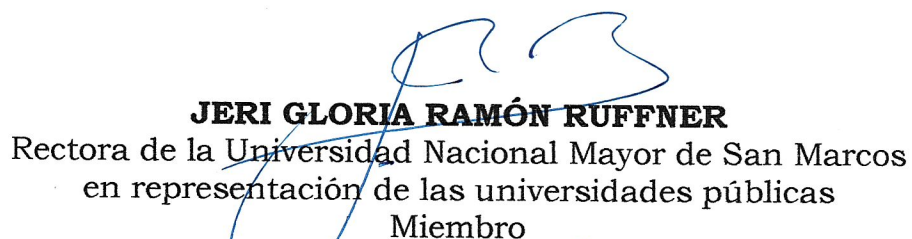
Presidente del Poder Judicial  
Miembro



**JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA**  
Fiscal de la Nación  
Miembro



**LUZ IMELDA PACHECO ZERGA**  
Presidenta del Tribunal Constitucional  
Miembro



**JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER**  
Rectora de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos  
en representación de las universidades públicas  
Miembro



**SEGUNDO FÉLIX ROMERO REVILLA**  
Rector de la Universidad Ricardo Palma  
en representación de las universidades privadas  
Miembro

